



Exp.: 5781/2021

## ANUNCIO

### ASUNTO: APROBACIÓN BASES REGULADORAS, CONVOCATORIA Y PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE MEJORA AL SECTOR TURÍSTICO DE LA ISLA DE EL HIERRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA 2022

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de abril de 2022, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

**“PRIMERO:** Autorizar el gasto por importe de trescientos mil euros (300.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 0900 432 47900 del Área Turismo del Presupuesto del Cabildo de El Hierro para el Ejercicio 2022.

**SEGUNDO:** Aprobar las “BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES DE MEJORA AL SECTOR TURÍSTICO DE LA ISLA DE EL HIERRO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA”, según Anexo I.

**TERCERO:** Remitir anuncio del contenido íntegro de las Bases específicas al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, remitiendo previamente anuncio al Departamento de Intervención a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y publicar así mismo en el Tablón de Anuncios ([www.elhierro.sedelectronica.es/board](http://www.elhierro.sedelectronica.es/board)) y en la página Web de la Corporación ([www.elhierro.es](http://www.elhierro.es)).

**CUARTO:** Incorporar el procedimiento denominado “SUBVENCIONES DE MEJORA AL SECTOR TURÍSTICO DE LA ISLA DE EL HIERRO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA”.

**QUINTO:** Tras la publicación de las Bases específicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife se entenderá aprobada la convocatoria, a efectos del inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

**SEXTO:** Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicar en el Tablón de Anuncios ([www.elhierro.sedelectronica.es/board](http://www.elhierro.sedelectronica.es/board)) y en la página Web de la Corporación ([www.elhierro.es](http://www.elhierro.es)) anuncio de inicio del plazo de presentación de solicitudes”.

## ANEXO I

### BASES ESPECIFICAS REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN A LA MEJORA DEL SECTOR TURÍSTICO DE LA ISLA DE EL HIERRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

#### PRIMERA.- Objeto y alcance.

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular, en régimen de concurrencia competitiva, el otorgamiento de subvenciones con la finalidad de la promoción o el fomento de la calidad del sector turístico de la isla de El Hierro, y la prestación de servicios con mayor valor añadido, a través de las siguientes líneas:

- a) Mejora de la calidad de los alojamientos hoteleros y extrahoteleros.





- b) Mejora de la calidad de los servicios turísticos.
- c) Mejora de la calidad de la restauración.

Todo ello de cara a estimular la inversión, en el ámbito turístico, por parte del sector privado. Elevar la calidad de infraestructuras, bienes y servicios turísticos de la isla de El Hierro, potenciando así un sector fundamental para lograr una reactivación económica insular plena.

Las subvenciones para el fomento de la calidad del sector turístico reguladas en estas bases suponen el fomento de una actividad de interés social especialmente ligada al desarrollo económico de la isla, lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 2 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El ámbito colectivo que se pretende apoyar con estas ayudas son las pequeñas y medianas empresas privadas, personas físicas (personas que tributen por rendimientos del capital mobiliario) o jurídicas, incluidos los empresarios individuales y los profesionales, las comunidades de bienes y las sociedades civiles y sociedades de trabajo asociado con centro de trabajo en la isla legalmente constituidos, que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, con el objetivo de su modernización, adaptación y mejora.

2.- Estas subvenciones figuran reflejadas, dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro, en la siguiente línea de acción: “Subvenciones Mejoras Turísticas”.

3.- Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, atendiendo al objeto de la presente convocatoria serán subvencionables las siguientes actividades:

- a) Actuaciones destinadas a facilitar y renovar la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y sensoriales.
- b) Actuaciones de infraestructura y equipamiento exigidas para la incorporación de establecimientos turísticos a programas de calidad.
- c) Actuaciones destinadas a la instalación o renovación de sistemas de climatización y/o aire acondicionado (incluido instalaciones de calefacción y agua caliente).
- d) Actuaciones de mejora y rehabilitación en los establecimientos como pintura, fontanería, albañilería, electricidad, carpintería, cartelería e iluminación.
- e) Inversiones para la mejora de la seguridad contra incendios y la seguridad de las personas en los establecimientos turísticos.
- f) Inversiones en medidas de ahorro energético y eficiencia energética contenidas en una auditoria energética o proyecto de mejora energética, excepcionando las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables.
- g) Renovación o adquisición de elementos de descanso en habitaciones (colchones, bases, almohadas y lencería).
- h) Adquisición de mobiliario y suministros de maquinaria y utensilios de cocina y cafetería.
- i) Adquisición de mobiliario interior y exterior.
- j) Adquisición de equipamiento para servicios de telecomunicación como antena WIFI y antena satélite (no quedando comprendida la adquisición de equipos informáticos).
- k) Instalación, modernización y equipamiento de elementos de agua y relajación en zonas comunes (tipo spa, jacuzzi, sauna y similares).
- l) Actuaciones en zonas comunes, tales como ajardinamiento, piscinas y solárium.
- m) Adquisición de material y equipamiento necesario para el ejercicio de las actividades de turismo activo (quedan excluidos los vehículos de transporte de clientes, tanto marítimos como terrestres, incluidos remolques, salvo las bicicletas).
- n) Trabajos de proyecto y dirección facultativa vinculados a la ejecución de la actuación subvencionable.
- o) Trabajos de proyectos dirigidos a la consecución de certificaciones de calidad.
- p) Formación del personal para el desempeño de sus funciones, que no sean subvencionadas a través de la Fundación Tripartita.
- q) Los gastos del informe del auditor.

4.- Serán subvencionables los gastos en los que se incurra en la realización de la actividad objeto de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma, que se efectúen y se hayan efectivamente pagado en el período comprendido entre el **1 de octubre de 2019 al 31 de mayo de 2022**.

5.- Los gastos deben estar vinculados y directamente relacionados con la actividad económica desarrollada, así como ser indubitadamente imputables a los centros de trabajo de titularidad de la empresa o profesional radicados en la isla de El Hierro y deben ser necesarios para llevar a cabo la actividad subvencionada. Asimismo,





deberán haberse realizado y pagado en el período de ejecución anteriormente mencionado.

**6.-** Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de ejecución determinado.

**7.-** En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

**8.-** Gastos no Subvencionables:

No serán subvencionables, en relación con las actuaciones mencionadas, los siguientes gastos:

- El Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) ni impuestos personales sobre la renta.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial, ni aquellos que puedan ser afectados a uso privado de personas socias de la empresa, dirigentes, gerentes, propietarios o familiares.
- Los que se correspondan con productos o servicios de la misma naturaleza que los comercializados por la propia empresa beneficiaria.
- La compra de locales, terrenos, vehículos.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales asociados a la realización del proyecto subvencionado.

En ningún caso se subvencionará material o equipamiento de segunda mano.

**9.-** El plazo de realización del proyecto o de las actividades subvencionadas estará comprendido entre **1 de octubre de 2019 al 31 de mayo de 2022.**

**10.-** La documentación justificativa de la realización de las actividades objeto de la subvención se deberá presentar en el plazo máximo de 1 mes, a partir de la publicación de la Resolución de concesión.

## **SEGUNDA.- Marco legal y régimen competencial**

**1.-** El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa vigente en el momento de su concesión. A estos efectos, será de aplicación:

1. Las presentes bases específicas.
1. La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
- a) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La legislación básica del Estado Reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las





disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

- Artículos 70.1 y 2. f) de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias: *“A las islas les corresponde el ejercicio de las competencias que les son reconocidas como propias; las que se les transfieran o deleguen, y la colaboración en el desarrollo y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Gobierno de Canarias, en los términos que establezcan las leyes del Parlamento. Las transferencias y delegaciones llevarán incorporadas los medios económicos, materiales y personales que correspondan. Los cabildos insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en las siguientes materias: Turismo”*
- Artículo 4.1.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias: *“Las Administraciones públicas de Canarias con competencia en materia turística son: Los Cabildos Insulares”*
- Artículos 5.1 y 2 y 6.2. f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares (En adelante, LCI): *“Los cabildos insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ejercen las competencias propias que corresponden a las islas y las que le sean delegadas por otras administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en su legislación específica. Como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los cabildos insulares el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas conforme a lo establecido en la presente ley de entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del ordenamiento jurídico. En todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, se atribuirán a los cabildos insulares competencias en las materias siguientes: Turismo.”*
- Las normas de derecho privado aplicables a esta materia.

2.- La gestión de las subvenciones se sujetarán a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

3.- Las dudas que surjan en la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases, corresponderá resolverlas al Consejo de Gobierno Insular.

4.- El Cabildo Insular de El Hierro tiene la potestad para el otorgamiento de este tipo de subvención, de conformidad con lo previsto en la siguiente normativa:

- Artículos 70.1 y 2. f) de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias: *“A las islas les corresponde el ejercicio de las competencias que les son reconocidas como propias; las que se les transfieran o deleguen, y la colaboración en el desarrollo y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Gobierno de Canarias, en los términos que establezcan las leyes del Parlamento. Las transferencias y delegaciones llevarán incorporadas los medios económicos, materiales y personales que correspondan.*

*Los cabildos insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en las siguientes materias: Turismo”*

- Artículo 4.1.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias: *“Las Administraciones públicas de Canarias con competencia en materia turística son: Los Cabildos Insulares”*

- Artículos 5.1 y 2 y 6.2. f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares (En adelante, LCI): *“Los cabildos insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ejercen las*





competencias propias que corresponden a las islas y las que le sean delegadas por otras administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en su legislación específica.

Como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los cabildos insulares el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas conforme a lo establecido en la presente ley de entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del ordenamiento jurídico.

En todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, se atribuirán a los cabildos insulares competencias en las materias siguientes: Turismo.”

En la Sesión Extraordinaria del Pleno de 26 de julio de 2021, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro para 2021-2022, el cual recoge la planificación realizada por las áreas que componen la estructura Orgánica de la Entidad, que coincidirá con las líneas estratégicas planteadas en el Presupuesto del 2022. En dicho Plan Estratégico consta la línea de subvención denominada “Subvenciones al sector turístico”, cuyos objetivos son los siguientes:

- Promoción o fomento de la calidad del sector turístico de la isla y la prestación de servicios con mayor valor añadido, a través de las siguientes líneas que se desarrollan bajo la iniciativa y responsabilidad del sector privado.

- a) Mejora de la calidad de los alojamientos hoteleros y extrahoteleros.
- b) Mejora de la calidad de los servicios turísticos.
- c) Mejora de la calidad de la restauración.

Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

El desarrollo del proceso para el otorgamiento de las subvenciones exige el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aludida. Para ello, se hace preciso llevar a cabo una gestión racional y homogénea, en cuanto a los distintos trámites administrativos indispensables para cumplir con la finalidad pretendida o conseguir los objetivos que se hayan acordado en este ámbito de intervención pública.

Estas subvenciones extraordinarias tienen su justificación normativa y competencial en el artículo 8.1 apartado d) de la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares, ejerciéndose la facultad de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social del territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito, lo que ampara la protección del interés general y social del tejido empresarial insular.

### TERCERA.-Personas beneficiarias y requisitos

1.- Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en las presentes bases, las pequeñas y medianas empresas privadas, personas físicas (personas que tributen por rendimientos del capital mobiliario) o jurídicas, incluidos los empresarios individuales y los profesionales, las comunidades de bienes y las sociedades civiles y sociedades de trabajo asociado con centro de trabajo en la isla legalmente constituidos, que cumplan los siguientes requisitos:

Requisitos	Documentación a aportar
<p>Estar inscrito en el Registro General Turístico de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, en alguna de las siguientes categorías:</p> <p>a) Alojamientos hoteleros y extrahoteleros: hoteles, hoteles urbanos, hoteles emblemáticos, hoteles rurales, establecimientos hoteleros en el medio rural, pensiones, apartamentos, villas, casas emblemáticas, casas rurales, establecimientos extrahoteleros en el medio rural, viviendas vacacionales y viviendas turísticas.</p> <p>b) Empresas de turismo activo, actividades turísticas complementarias, observación de cetáceos e intermediación turística, comprendidas en el Decreto 226/2017, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el</p>	<p>Declaración responsable de estar inscrito en el Registro General Turístico del Gobierno de Canarias</p>





Reglamento por el que se establece el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades turísticas. c) Mejora de la calidad de la restauración: restaurantes y bar cafeterías.	
La signatura turística de la actividad objeto de subvención, debe tener establecido su domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro, prestar servicios y haber realizado la inversión en un establecimiento radicado en la isla.	Certificado de situación Censal en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, modelo 036/037, de la actividad/establecimiento objeto de subvención, cuya actuación debe corresponderse con la isla de El Hierro, independientemente del domicilio social/fiscal del solicitante.
Estar inscrito en el Registro de Terceros de El Cabildo de El Hierro.	Alta a Terceros
Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por El Cabildo de El Hierro y estar al corriente con las obligaciones del mismo.	Declaración jurada de estar al corriente según la base de datos que obra en el registro de Subvenciones del Cabildo
No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.	Declaración Jurada de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios/as quienes se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

### 3.- Exclusiones.

Quedan excluidas del derecho a solicitar la subvención las siguientes entidades: las Administraciones Públicas, las entidades de derecho público, los organismos autónomos o entidades y sociedades dependientes o vinculadas a cualquier entidad privada o pública, con independencia de la forma jurídica que adopte, y sea cual sea su régimen jurídico o fines, siempre que el poder de control o dirección o de designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno o dirección, directa o indirectamente, sea ostentado por una administración pública o su patrimonio, directa o indirectamente, sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos.

### CUARTA.- Importe y criterios para su determinación

1.- El importe mínimo de inversión de la subvención a otorgar asciende a la cuantía de cinco mil euros (**5.000,00 €**), por CIF/DNI del beneficiario, independientemente de la línea o líneas de inversión llevadas a cabo.

Independientemente de la inversión realizada, el límite máximo de la subvención, será de cincuenta mil euros (**50.000,00 €**), por CIF/DNI del beneficiario.

No se incluirá el IGIC en la aplicación de los importes expuestos en el párrafo anterior.

2.- Para el cálculo de las citadas cuantías, y en atención a la concurrencia competitiva, se tendrá en cuenta la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para determinar el importe a subvencionar, considerando los siguientes criterios:

1.- Esfuerzo inversor, de 15 a 25 puntos:

- Si la inversión realizada es mayor a 5.000 euros e inferior o igual a 10.000 euros: 15 puntos
- Si la inversión realizada es mayor a 10.000 euros e inferior o igual a 20.000 euros: 20 puntos
- Si la inversión realizada es mayor a 20.000 euros: 25 puntos

2.- Antigüedad de la actividad turística, hasta un máximo de 25 puntos:

- Con más de 20 años: 25 puntos
- Con más de 10 años: 20 puntos
- Con más de 5 años: 10 puntos
- Con más de 3 años: 5 puntos





En caso de empate se establece como criterio de desempate el orden cronológico de presentación de solicitudes atendándose para ello a la fecha y hora de inscripción en el Registro de Entrada de este Cabildo Insular.

En ningún caso, el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.- La cuantía de la subvención será del **60%** de los gastos subvencionables que representen la inversión, cuando el beneficiario ostente la condición de microempresa, pequeña y mediana empresa turística dada de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

4.- La microempresa, pequeña y mediana empresa turística que resulte beneficiaria de las presentes subvenciones, deberá ejercer actividad económica. La actividad económica que se desarrolle necesariamente ha de figurar dada de alta en el certificado de situación en el censo de actividades económicas o certificado de situación censal de la AEAT o presentación del modelo 036/037, que se aporte y su clasificación tendrá que ser coincidente con la categoría bajo la cual se efectuó la inscripción en el Registro General Turístico de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias. Se estará a la definición de microempresas, pequeña y mediana empresa recogida en la Recomendación de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE): *“La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros”*.

Se entenderá que cumple

5.- En caso de no ostentar la condición de microempresa, pequeña y mediana empresa turística, porque la actividad inscrita en el Registro General Turístico de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias no requiera ser ejercida como actividad económica, la cuantía de la subvención será del **40%** de los gastos subvencionables que representen la inversión.

6.- Si el número de peticiones con derecho a obtener subvención excede de las previsiones y, como consecuencia, el crédito destinado a la presente convocatoria se manifiesta insuficiente para conceder la cuantía máxima de subvención prevista, excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2007 del 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria.

En este sentido, el orden de tramitación de las solicitudes, atenderá a los criterios de la concurrencia competitiva establecidos en el punto dos, de la base Cuarta.

#### **QUINTA.- Crédito presupuestario**

El crédito presupuestario para atender el gasto derivado de la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 090043247900 del vigente Presupuesto General del área de Turismo, Transportes y Comunicaciones del Cabildo Insular de El Hierro, es de trescientos mil euros (300.000,00 €), con cargo al Presupuesto 2021 Prorrogado de esta Entidad, visto el Decreto 2022-0012, de fecha 07 de enero de 2022, de la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, mediante el cual se resuelve prorrogar, con efectos 1 de enero de 2022, los créditos iniciales del Presupuesto del ejercicio 2021 del Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos.

#### **SEXTA.- Publicidad de las Bases. Forma y plazo de presentación de las solicitudes**

**1.- Publicidad:** De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la LGS, la información relativa a esa convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el extracto de la Convocatoria. Dichas bases también se publicarán igualmente en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro: [elhierro.sedelectronica.es](https://elhierro.sedelectronica.es/)

#### **2.- Presentación de solicitudes:**





**a) Lugar y modo:** La solicitud, con el detalle y descripción de las actuaciones a subvencionar, se cumplimentará telemáticamente a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro ([elhierro.sedelectronica.es](https://elhierro.sedelectronica.es)) y podrá ser firmada y presentada por el solicitante o por su representante legal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, LPACAP, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante toda la tramitación del expediente de subvenciones.

En el caso de presentación mediante representante legal, las solicitudes se firmarán electrónicamente por el representante de la entidad, mediante firma electrónica de representante de persona jurídica.

En el supuesto de personas físicas que no dispongan de firma electrónica, la solicitud podrá ser realizada a través del Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC), sito en la c/ Doctor Quintero N.º 11, de Valverde (Edificio central del Cabildo).

**b) Plazo:** Las solicitudes se deberán presentar en el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de las Bases específicas, que tendrán la consideración de convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

## SÉPTIMA - Documentación

1.- La solicitud deberá acompañarse de la documentación señalada en la Base Tercera, conjuntamente con la indicada a continuación:

Descripción	Documentación a aportar
Identificación titular	Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identidad Extranjero (NIE) o Código de Identificación Fiscal (CIF) de la empresa.
Identificación representante	Escritura o acuerdo otorgamiento de representación (poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal que le acredite como representante o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna).
Cumplimiento requisitos para obtener la condición de beneficiario	Declaración responsable
Memoria de inversión	Debidamente detallada y con soporte gráfico (fotos) de todas las actuaciones realizadas, indicando los objetivos conseguidos, líneas a las que se desean acoger, clasificación de los gastos subvencionables, relación individualizada de las facturas de los gastos subvencionables realizados y presupuesto relativo al informe de auditoría.  En el caso de actuaciones aún no realizadas, memoria de previsión de las acciones a realizar con detalle presupuestado de proveedores, de las acciones cuyo plazo de ejecución sea hasta el 31 de mayo de 2022
En caso de obra	Declaración responsable de estar en posesión de la licencia urbanística o haber efectuado la comunicación previa si la situación no estuviera sujeta a licencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.
Titularidad de la propiedad	Copia del contrato de arrendamiento o escritura de propiedad del establecimiento donde se realizan las obras o cualquier otro título que habilite la disposición del local.
Estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica, así como, con la Seguridad Social, expedidos al efecto de la obtención de ayudas o subvenciones.	Certificado de estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica, así como, con la Seguridad Social.

2.- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de los requisitos y condiciones a que se sujeta la convocatoria. Asimismo, conlleva la autorización al Cabildo Insular de El Hierro para recabar cuantos informes o datos complementarios se estimen convenientes para la resolución de la subvención, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

## OCTAVA.- Procedimiento para la concesión de la subvención





1.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, y se ajustará a lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS, en los artículos 58 al 64 del Real Decreto 887/2006, de 17 de noviembre, y artículos 12 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro y a lo recogido en las presentes bases.

2.- Salvo disposición en contra, la instrucción del procedimiento corresponde al Área de Turismo, Transportes y Comunicaciones, que actuará como órgano instructor.

3.- Si la solicitud inicial no reuniera los requisitos previstos en el artículo 66 de la LPACAP, o no viniera acompañada por la documentación prevista en la Base anterior de esta convocatoria, el órgano instructor requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la LPACAP, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley.

La notificación del requerimiento se realizará mediante comparecencia del interesado en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro. Los escritos mediante los cuales los solicitantes efectúen las subsanaciones correspondientes, así como la documentación adicional, se presentarán asimismo a través del registro que figura en la sede.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento se podrá instar al solicitante para que complete los trámites necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPACAP, concediendo a tal efecto un plazo de diez días a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite.

5.- Con carácter previo, el órgano instructor verificará que las personas o entidades solicitantes cumplen los requisitos en la LGS para adquirir la condición de beneficiarios, así como el resto de los requisitos previstos en esta convocatoria.

6.- Los trámites relativos a la ordenación e instrucción del procedimiento, se ajustarán a lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

7.- Si la propuesta de resolución coincide, en todos sus términos, con el contenido de las solicitudes de los beneficiarios se adoptará el acuerdo de resolución de concesión, sin más tramites.

#### **NOVENA.- Resolución**

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular. La resolución correspondiente se notificará a los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP y con expresión de los recursos procedentes, mediante anuncio en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, de lo cual se enviará aviso por correo electrónico en la dirección indicada a tal fin por el interesado.

2.- La resolución deberá contener los datos del solicitante, el importe de la subvención y su forma de abono, los conceptos subvencionables, el plazo de ejecución, así como la forma y plazos para su justificación. Además, hará constar de manera expresa, la desestimación y sus causas, en cuanto al resto de solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes. Al vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la LPACAP.

4.- Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma o bien, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados, asimismo, a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el





interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

#### **DÉCIMA.- Abono de la subvención**

**1.-** El abono de la subvención se realizará mediante Resolución de la Presidencia del Cabildo de El Hierro, previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto o actividad objeto de la misma, conjuntamente con la aportación de la documentación acreditativa de los gastos realizados. Todo ello, en los términos que se establezcan en la resolución adoptada por el Consejo de Gobierno Insular.

**2.-** No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

**3.-** Deberá acreditarse, asimismo, que no ha sido dictada resolución firme de procedencia de reintegro de la subvención o de pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. Además, debe comprobarse que no ha sido acordada, como medida cautelar, la retención de libramientos de pago o de cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

En el caso de no justificar materialmente el gasto por el importe total de la subvención concedida, se recalculará la subvención a conceder adaptándose al importe debidamente justificado que recoge el informe del auditor.

Asimismo, se dictará resolución respecto de aquellas subvenciones que, de forma motivada, hayan de dejarse sin efecto al no haber justificado la subvención concedida.

El abono de la subvención se realizará en un pago único por transferencia bancaria, por importe total de la ayuda concedida y justificada a la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos de Terceros, debiendo ser titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la subvención.

#### **UNDÉCIMA.- Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS. En particular:

- a) Cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en las presentes bases y en la resolución de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, en relación con la actividad subvencionada, aportando la documentación e información que le sea requerida por el Cabildo Insular de El Hierro.
- d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- g) Comunicar expresamente que no acepta la subvención concedida, en el plazo de diez días a partir de la recepción de la notificación de la resolución por la que se le otorga la misma.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los





términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar las distintas facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad.

También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- k) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en los términos indicados en el apartado 4,a) de la siguiente cláusula.
- l) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.
- m) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- n) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la LGS, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- o) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto o actividades a realizar y la subvención que le sea concedida.
- p) Solicitar, en su caso, cuando el importe del gasto subvencionable a subcontratar, sea igual o superior a 15.000 en el caso de bienes o servicios, al menos tres ofertas de diferentes proveedores, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS.
- q) Cumplir, en todo momento, con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa de aplicación a la materia.
- r) Mantener la actividad turística subvencionada durante al menos 3 años.
- s) Dar publicidad de la cofinanciación de la actividad empresarial subvencionada mediante la exposición en un lugar visible en la entrada de su establecimiento, del cartel que figura en el Anexo I de las presentes Bases, y que debe contener la siguiente información: “Empresa Subvencionada por el Cabildo Insular de El Hierro. Convocatoria Subvenciones a la mejora del Sector Turístico de la isla de El Hierro. Ejercicio 2022”. Dicha información deberá mantenerse, como mínimo, durante 1 año, computado a partir de la fecha de abono de la subvención.
- t) En virtud del artº. 31.4 de la LGS, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.





u) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases o en el resto de normativa aplicable.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto, perdiendo el derecho al cobro de la misma o incurriendo en causa de reintegro total o parcial”.

#### **DUODÉCIMA.- Justificación**

1.- Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de la concesión de la subvención.

2.- En ambos casos, la cuenta justificativa del informe del Auditor, contendrá la siguiente información:

La cuenta justificativa podrá tener el siguiente contenido:

- 1) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- 3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.
- 4) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- 5) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano de control financiero de subvenciones. En cualquier caso, la actuación profesional del auditor se someterá a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Esta modalidad de justificación se utilizará con carácter general para aquellas subvenciones cuyo importe supere los 30.000 euros.

3.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ésta, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.





- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

**4.- Plazo:** el plazo de presentación de la justificación será de 15 días naturales, computado a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de concesión en el tablón de anuncio de la Sede Electrónica de El Cabildo de El Hierro.

En caso de no justificar el importe total de la inversión que sirvió de base para calcular la cuantía de la subvención concedida, se recalculará la subvención a conceder adaptándola a la suma de inversión finalmente justificada.

La no justificación de la presente subvención por parte del beneficiario conllevará la imposibilidad de la obtención de la condición de beneficiario para la percepción de otras subvenciones que convoque el Cabildo de El Hierro.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **DECIMOTERCERA: Reintegro. Infracciones y prescripción.**

- 1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.
- 2.- Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título V de la LGS, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- 3.- El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones prescribirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

#### **DECIMOCUARTA.- Tratamiento de datos personales**

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a los efectos correspondientes, se indica lo siguiente:

- Responsable del tratamiento de los datos: Cabildo Insular de El Hierro (CIF: P-3800003J; C/Doctor Quintero Magdaleno, 11 -38900- Valverde), en su condición de único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para *(la promoción o el fomento de la calidad del sector turístico de la isla de El Hierro)*.
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos no serán cedidos a terceras personas ajenas al Cabildo Insular, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.
- Derechos: Derecho de acceso a los datos por los interesados, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

#### **DECIMOQUINTA.- Compatibilidad**





- 1.- La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier de las Administraciones, entes u organismos del sector público, entidades privadas o de la Unión Europea.
- 2.- El importe de las subvenciones complementarias percibidas no podrán superar el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la LGS. Asimismo, se deberá comunicar de forma inmediata al Cabildo la concesión de cualquier otra subvención para la misma actividad.
- 3.- Cuando se produzca exceso de la subvención otorgada por el Cabildo y por otras Entidades públicas respecto del coste de la actividad objeto de la presente convocatoria, el beneficiario deberá reintegrar tal exceso junto con los intereses de demora. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Cabildo advierta este exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe, hasta el límite de la subvención otorgada.

**LA PRESIDENCIA,**  
*(firmado electrónicamente)*

